

JISM
PROT N° 2648
OT N° 17.425

REPERTORIO N° 9.637 - 2024.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA
ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE
ZURICH CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.

Código de Verificación: 20240402105637SSM



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, Comparece: don **MAURICIO SANTOS DÍAZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos once mil ciento cuarenta y siete guion seis, domiciliado en esta ciudad, Avenida Apoquindo número cinco mil quinientos cincuenta, piso veintiuno, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: **PRIMERO. ANTECEDENTES UNO.** Que con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés se celebró una junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Zurich Chile Seguros de Vida S.A. (en adelante la "Junta", y la "Sociedad" o la "OldCo"), respectivamente), en la que se acordó, entre otras materias, la división de la Sociedad entre sí y una nueva sociedad anónima especial de



Para verificar este documento ingrese a:
www.notariasanmartin.cl

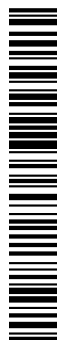
1



20240402105637SSM

seguros de vida que se crea como consecuencia de la división, bajo la razón social de ZURICH CHILE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A. (la "NewCo Rentas Vitalicias"), la disminución de su capital, la reforma de sus estatutos, y la aprobación de los estatutos de la NewCo Rentas Vitalicias, todo ello en conformidad a los artículos noventa y cuatro y noventa y cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas ("LSA") y las respectivas normas del Decreto Supremo número setecientos dos de dos mil once que aprobó el Reglamento de Sociedades Anónimas (el "Reglamento"), el DFL número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno, Ley de Seguros ("DFL doscientos cincuenta y uno") y demás normativa aplicable Sociedad (la "División"). De modo que ZURICH CHILE SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad anónima especial mantiene su nombre y el giro de seguros de vida, y conserva todos sus activos y pasivos, exceptuados aquellos activos y pasivos relacionados a las actividades del negocio de rentas vitalicias previsionales de la Sociedad regidas por el Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta que se asignaron a ZURICH CHILE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A. en la División. El acta de la Junta se redujo a escritura pública en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, bajo el Repertorio número veinte mil novecientos diecisiete guion dos mil veintitrés. Asimismo, el accionista principal y controlador de la Sociedad, Inversiones Suizo-Chilena S.A. ("ISCH"), suscribió con Ohio National Seguros de Vida S.A. ("OHIO") un contrato suscrito en idioma inglés con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, denominado Stock Purchase Agreement por medio del cual se acordó que, una vez materializada la División y obtenidas las autorizaciones gubernamentales que ordena la ley, y cumplidas las demás condiciones acordadas, ISCH venderá y transferirá a OHIO, quien comprará y adquirirá, la totalidad de las acciones de propiedad de la primera en la NewCo Rentas Vitalicias (en adelante, la "Transacción"). **DOS.** Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo dispuesto en los

Código de Verificación: 20240402105637SSM



artículos ciento veintiséis y ciento veintisiete de la LSA, el Reglamento, el DFL doscientos cincuenta y uno y la Norma de Carácter General número doscientos cincuenta y uno de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión"), y sus respectivas modificaciones, la Sociedad presentó a la Comisión la siguiente solicitud (la "Solicitud"): /i/ La aprobación de la División de la Sociedad, mediante la distribución de su patrimonio entre sí y la NewCo Rentas Vitalicias; la disminución de su capital y la reforma de los estatutos de la Sociedad. /ii/ La autorización de existencia de la NewCo Rentas Vitalicias, que nace de la División, y la aprobación de sus estatutos. La Solicitud fue complementada por correos electrónicos de ocho de agosto, veinte de septiembre y diez de octubre del dos mil veintitrés. Con fecha diez octubre de dos mil veintitrés se envió a la Comisión un borrador del contrato de prestación de servicios compartidos transitorios interino (el "Contrato Transitorio"), el cual pretendía regular la prestación transitoria de los servicios necesarios por parte de la Sociedad para asegurar el funcionamiento y operación de la NewCo Rentas Vitalicias con los beneficiarios de las pólizas de Rentas Vitalicias y la administración de los activos de la NewCo Rentas Vitalicias entre la fecha de la autorización de existencia de la NewCo Rentas Vitalicias y la fecha de su traspaso a Ohio. **TRES.** Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante OF. OFORD número diecinueve mil trescientos veinticinco (el "Oficio diecinueve mil trescientos veinticinco") la Comisión observó la Solicitud señalando, que el Contrato Transitorio sólo podría surtir efecto entre las partes una vez autorizado el funcionamiento de la NewCo Rentas Vitalicias, dado que la NewCo Rentas Vitalicias no puede ejercer su giro exclusivo -por sí o a través de terceros- mientras no cuente con la respectiva autorización para el desarrollo de su actividad. La Comisión señaló que la Sociedad no ha presentado un método viable que permita dar cumplimiento a la obligación de realizar el pago a los beneficiarios de las pólizas de Rentas Vitalicias asignadas a la NewCo Rentas Vitalicias tras la División, en el periodo intermedio entre la obtención de la autorización de

Código de Verificación: 20240402105637SSM





existencia y estando pendiente la autorización de funcionamiento. Asimismo, señaló que la prestación de servicios compartidos a que se refiere el Contrato Transitorio respecto de una entidad aseguradora autorizada para funcionar a otra que no cuenta con dicha condición podría constituir una vulneración de su giro exclusivo, establecido en el artículo cuarto del DFL doscientos cincuenta y uno, puesto que excede la hipótesis regulada en el numeral cinco punto cuatro del Título I de la Norma de Carácter General número doscientos cincuenta y uno. En consecuencia, la Comisión solicitó informar a la Sociedad:

(i) De qué forma podría operar y desarrollar el giro exclusivo de aseguradora la NewCo Rentas Vitalicias una vez autorizada su existencia y estando pendiente su autorización de funcionamiento. Lo anterior, en atención a que se mantendría vigente la obligación de efectuar el pago a los beneficiarios de las pólizas de rentas vitalicias asignadas a la NewCo Rentas Vitalicias tras la División; sin embargo, esta última no podría ejercer su actividad sin tener la autorización de funcionamiento; y (ii) Cómo la modalidad contractual propuesta, el Contrato Transitorio, daría cumplimiento a la normativa citada en el Oficio diecinueve mil trescientos veinticinco, y a la obligación de servir el pago a los beneficiarios de las pólizas de rentas vitalicias asignadas a la NewCo Rentas Vitalicias tras la División, en el periodo intermedio entre la obtención de la autorización de existencia y estando pendiente la autorización de funcionamiento de la NewCo Rentas Vitalicias; o proponer un método alternativo que dé cumplimiento a dicho fin. **CUATRO.** En atención a las observaciones realizadas por la Comisión mediante el Oficio diecinueve mil trescientos veinticinco, el grupo Zurich, a través de ISCH y Zurich Servicios e Inversiones S.A., mediante escritura pública de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio número nueve mil seiscientos treinta y dos guion dos mil veinticuatro, constituyeron una nueva sociedad anónima especial de seguros de vida de rentas vitalicias, bajo la razón social de **ZURICH SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS CHILE S.A.** (la "NewCo

Operativa"), respecto de la cual requerirán su autorización de existencia y funcionamiento a la Comisión. Una vez obtenida la autorización de funcionamiento de la NewCo Operativa, los accionistas de NewCo Rentas Vitalicias y de NewCo Operativa acordarán en junta extraordinaria de accionistas la fusión por absorción de NewCo Rentas Vitalicias en NewCo Operativa, y la reforma de estatutos de NewCo Operativa. Asimismo, y según da cuenta la cláusula segunda de esta escritura, se complementarán los acuerdos de la Junta de modo que la División quede sujeta al cumplimiento de una Condición Suspensiva, según este término se define más adelante (la "Nueva Estructura de la Transacción"). **CINCO.** La Junta acordó facultar, entre otras personas, al señor Mauricio Santos Díaz para que, de conformidad al artículo cuarto del Reglamento, acepte en nombre de la Sociedad las modificaciones que indique la Comisión, así como para extender las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones, y para firmar o suscribir las solicitudes, formularios, antecedentes y documentos que solicite la referida Comisión. **SEGUNDO. COMPLEMENTACIÓN** Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la Comisión mediante Oficio diecinueve mil trescientos veinticinco y de acuerdo con la Nueva Estructura de la Transacción, por el presente instrumento, el compareciente debidamente facultado por la Junta en los términos del artículo cuarto del Reglamento, en la representación que enviste viene en complementar los acuerdos de que da cuenta el acta de la Junta en el siguiente sentido: Someter el acuerdo de la División y la creación de la NewCo Rentas Vitalicias al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en que la Comisión apruebe la fusión por absorción de la NewCo Rentas Vitalicias en la NewCo Operativa, y la reforma de estatutos de la NewCo Operativa (la "Fusión"), mediante Resolución Exenta de conformidad al artículo ciento veintisiete de la LSA, el DFL doscientos cincuenta y uno y demás normativa aplicable (la "Condición Suspensiva"). Para los efectos de la Condición Suspensiva se entenderá por Fusión, la fusión por absorción acordada en junta extraordinaria de

Código de Verificación: 20240402105637SSM



accionistas de la NewCo Rentas Vitalicias, ZURICH CHILE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS S.A. (la "Sociedad Absorbida") y de la NewCo Operativa, ZURICH SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS CHILE S.A., siendo la NewCo Operativa, la sociedad continuadora legal (la "Sociedad Absorbente"), que adquirirá la totalidad del patrimonio de la NewCo Rentas Vitalicias consistente en los activos y pasivos del negocio de rentas vitalicias que se le asignaron en la División, disolviéndose en consecuencia la NewCo Rentas Vitalicias. La Fusión tendrá efectos a contar del primer día hábil del mes siguiente de aprobada por la Comisión, mediante Resolución Exenta. La

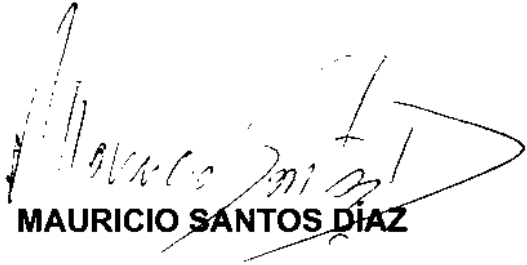
Condición Suspensiva deberá cumplirse dentro del plazo máximo de seis meses contado desde la celebración de la última de las juntas de accionistas que apruebe la Fusión. Asimismo, se hace presente que la Condición Suspensiva no afectará de modo alguno la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta, incluyendo sin limitación, la tramitación y obtención de las aprobaciones pertinentes de la Comisión, el cumplimiento de las formalidades de inscripción y publicación de los certificados o extractos que correspondan, la obtención de rol único tributario y declaración de inicio de actividades de la Newco Rentas Vitalicias, y en general la ejecución por parte de la NewCo Rentas Vitalicias o de sus accionistas de todos los actos necesarios para el cumplimiento a la Condición Suspensiva, y que se ejecuten entre la fecha de aprobación de la División por la Comisión y la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva, incluyendo, pero no limitándose a actos referidos a: (i) la instalación de su directorio, (ii) el otorgamiento de poderes, (iii) el envío de hechos esenciales y comunicaciones a la Comisión, (iv) la convocatoria y citación a la junta extraordinaria de accionistas que deba aprobar la Fusión (v) la designación de un perito independiente que emita el informe pericial de conformidad al artículo ciento cincuenta y cinco y siguientes del Reglamento, (vi) el cumplimiento de todos los requisitos y actuaciones que sean necesarias para llevar a cabo la Fusión en cuanto operación con una parte relacionada ("OPR"), tales como la aprobación de la

Fusión como una OPR en junta extraordinaria de accionistas, la designación de evaluadores independientes, la puesta a disposición de los accionistas de los antecedentes de la Fusión y en particular del informe de los evaluadores independientes, la emisión del pronunciamiento de sus directores respecto de la OPR, y (vii) la publicación de avisos respecto del ejercicio del derecho a retiro, etc. Una vez que se cumpla la Condición Suspensiva, la División, la reforma de los estatutos de la OldCo, la disminución de su capital y la creación de la NewCo Rentas Vitalicias se materializarán. No obstante lo anterior, dado que como consecuencia de la Fusión se disolverá la NewCo Rentas Vitalicias, la Sociedad Absorbente, en su calidad de sucesora y continuadora legal de la Sociedad Absorbida, actuando por intermedio de uno cualquiera de los apoderados que se designen para la reducción a escritura pública del acta de junta extraordinaria de accionistas que celebre la Sociedad Absorbente para aprobar la Fusión, otorgará una escritura declarativa en virtud de la cual constatará el cumplimiento de la Condición Suspensiva y dejará constancia de la fecha de su cumplimiento (la "Escritura Declarativa"). El otorgamiento de la Escritura Declarativa, cuya naturaleza y propósito es de mera publicidad será informado como hecho esencial por la Sociedad Absorbente. Una copia de la Escritura Declarativa se enviará a la Comisión y se anotará al margen de la inscripción de la OldCo y de la NewCo Rentas Vitalicias, en el Registro de Comercio respectivo. Igualmente se practicarán las demás anotaciones y legalizaciones que procedan de conformidad a la normativa aplicable. **TERCERO.** En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés. La **personería** de don Mauricio Santos para representar a **ZURICH CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.**, consta de la escritura pública de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio número veinte mil novecientos

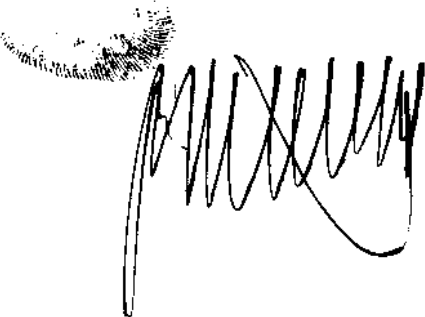
Código de Verificación: 20240402105637SSM



diecisiete guion dos mil veintitrés. **En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.**



MAURICIO SANTOS DÍAZ



Código de Verificación: 20240402105637SSM

